REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS

PREÁMBULO

Para cumplir con el objetivo de potenciar y colaborar con el asociacionismo, es necesario dotar de ayudas a las Asociaciones prestadoras de servicios sin ánimo de lucro, como medio de facilitar la realización de iniciativas de los vecinos y facilitar así su participación en la vida social del Ayuntamiento.

Por el presente se establecen las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades por Asociaciones y entidades prestadoras de servicios sociales.

En el ejercicio 2014 las subvenciones que se concedan se imputarán a los créditos disponibles en los conceptos presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

En la presente Ordenanza se establecen las normas por las que han de regirse la solicitud, la concesión y justificación de subvenciones y ayudas para la realización de actividades culturales, turísticas y deportivas organizadas por personas, Asociaciones, Clubes y Peñas sin ánimo de lucro del ámbito municipal de Bedmar y Garciez.

Se considerará subvención toda disposición dineraria que entregue la Corporación y se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad, y cuya finalidad sea el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una utilidad pública.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

1. Las ediciones de libros, revistas, folletos o carteles de signo propagandístico para la entidad solicitante, o que supongan un ingreso por ventas para su autor o autores.
2. Las entidades de carácter político o sindical de signo partidario, así como las que tengan ánimo de lucro.
3. Las actividades meramente recreativas o lúdicas.
4. Aquellas personas o entidades cuyas actividades queden englobadas dentro de otras Comisiones, tales como las educativas, o las benéficas y de carácter social.

PETICIONARIOS

Artículo 2.-

1. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las asociaciones culturales, juveniles, turísticas y deportivas del municipio.
b) Cualquier persona física o jurídica, mayor de 18 años, nacido o con residencia en Bedmar y Garciez, cuya actividad para la que solicita la ayuda sea de interés general y no suponga un lucro personal o colectivo.
c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas mayores de 18 años que no hayan nacido ni radiquen en el municipio, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del pueblo o tengan interés general. Éstas, deberán ser aprobadas en Pleno por mayoría de dos tercios, previo dictamen favorable de la Comisión de Subvenciones.

2. Se entienden por Asociaciones:
a) Culturales y juveniles: Las asociaciones y peñas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Andalucía y/o en el Registro Municipal que se creará a tal efecto, que desarrollen proyectos y actividades culturales, talleres, exposiciones, cursos y conferencias, actividades musicales o artísticas, científicas o literarias, y cualquier acto cultural susceptible de ser acogido por el patrocinio del Ayuntamiento.
b) Turísticas: Aquellas que, cumpliendo el apartado anterior, promocionen el municipio y contribuyan al conocimiento de nuestro pueblo y costumbres en cualquier ámbito.
c) Deportivas: Las agrupaciones, clubes y peñas de carácter deportivo, registradas como las anteriores, que desarrollen actividades deportivas de cualquier tipo o relacionadas con la promoción del deporte en sus diferentes facetas.

3. Se establecen como requisitos comunes a todo tipo de solicitantes:
a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como no ser deudora de este Ayuntamiento.
b) Haber presentado la justificación de gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, siendo ineludible haber justificado los gastos del año inmediatamente anterior.
c) Acompañar proyecto de actividades a realizar.
d) Que la actividad no suponga, en ningún caso, un ingreso económico o lucro para el solicitante.

SOLICITUDES
Artículo 3.-

El Ayuntamiento realizará, en el primer semestre de cada año, la convocatoria de solicitud de subvenciones, que se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad no discriminación, buscando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
La solicitud de subvención se cursará según el modelo que figura en el Anexo a la presente Ordenanza, acompañada en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Descripción de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención, con el presupuesto detallado de las mismas, especificando ingresos y gastos. Incluirá también lugar y fecha aproximada de celebración y posible número de participantes o beneficiarios.
b) Declaración responsable del solicitante o del presidente/a de la asociación acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica solicitada y/o concedida por las Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza privada, para la realización del programa o actividad de que se trate, especificando el importe.

c) En su caso, permisos necesarios de aquellos organismos competentes para la realización de dicha actividad.
d) Declaración responsable del solicitante o del presidente de asociación o representante legal de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, o de estar exenta, así como de no ser deudora de ninguna Administración.
e) Número de cuenta bancaria para realizar el ingreso correspondiente, en la que, en todo caso, deberá figurar como titular la persona física o jurídica solicitante.
f) Si se trata de la primera petición desde la aplicación de la presente Ordenanza, un ejemplar del Estatuto de fundación de la asociación o entidad solicitante y fotocopia del CIF/NIF/DNI, así como una copia del Acta de la última reunión que hayan realizado.

PLAZO DE PRESENTACIÓN
Artículo 4.-

Las solicitudes de subvención se presentarán durante el plazo que establezca en cada convocatoria la Comisión de Subvenciones, no pudiendo ser inferior a quince días.

No obstante, por circunstancias sobrevenidas o imprevisibles, el Ayuntamiento podrá admitir fuera de plazo solicitudes para aquellas actividades que considere de interés relevante a juicio de la mayoría de la Comisión

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que, de no atender tal requerimiento, se rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir ayudas.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO
Artículo 5.-

Existirá una única convocatoria anual, realizada por la Comisión de Subvenciones, y convocada por Decreto de la Alcaldía, y a la que deberá darse la mayor difusión posible.

Para estos fines, se creará la *Comisión Informativa de Subvenciones*, cuya composición será la siguiente:

- El Alcalde/Alcaldesa
- Concejal/a de Cultura y Deportes designado por el Ayuntamiento
- Un Concejal/a del Grupo Político en la oposición.

En casos excepcionales, que deberán ser refrendados por el Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, se podrán realizar más convocatorias.

En cada convocatoria, la Comisión de Subvenciones examinará cada una de las solicitudes presentadas y formulará dictamen.

En la propuesta de concesión de subvenciones, la Comisión valorará especialmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y promoción de los valores culturales, artísticos, históricos, turísticos, folklóricos o deportivos de Bedmar y Garciez, y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Viabilidad del proyecto con arreglo a la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad solicitante.
b) Interés que presenten los proyectos para la participación y formación cultural, turística y deportiva.
c) Implantación del proyecto en el municipio durante años anteriores.
d) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.
e) Colaboración anterior de la entidad solicitante con el Ayuntamiento en la organización de actividades.

El procedimiento a seguir será el de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas, para adjudicar, con el límite fijado en los presupuestos, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración.

En ningún caso la cuantía de la subvención a cargo del Ayuntamiento podrá exceder aislada conjuntamente con otras subvenciones públicas o privadas percibidas por el beneficiario del coste total de la actividad de que se trate.

En el caso de libros, folletos, soportes audiovisuales,..., que supongan un ingreso por ventas para su autor, el Ayuntamiento podrá decidir la compra de un determinado número de ejemplares de la obra, para lo cual se necesitará una mayoría de dos tercios del Pleno, y siempre con el dictamen favorable de la Comisión de Subvenciones.

FORMA DE CONCESIÓN
Artículo 6.-

En general, la competencia para conceder, una vez visto el dictamen de la Comisión Informativa, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La concesión de subvenciones se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se notificará por escrito a los beneficiarios. Cuando la concesión sea de cuantía superior a 3.000 euros deberá publicarse un extracto de la resolución en el BOP indicándose el lugar donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

El pago de la subvención podrá realizarse en uno o varios plazos, en función del programa a ejecutar y las observaciones de la Comisión Informativa.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS
Artículo 7.-

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:
a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas en la solicitud, y siempre antes del 31 de diciembre del año de su concesión.
b) Comunicar a la Comisión Informativa la concesión de cualquier otra subvención de carácter público o privado para la misma finalidad.
c) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, siendo suficiente con la presentación de un certificado de la Agencia Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Comisión de subvenciones.
e) Incorporar, de forma visible, el material que se utilice para la difusión de los programas o actividades objeto de subvención, la leyenda ***"Subvencionado/Patrocinado por el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez. Concejalía de Turismo / Cultura / Deportes y Festejos",*** debiendo figurar en toda publicidad impresa el escudo oficial de este Ayuntamiento.

JUSTIFICACIÓN
Artículo 8.-

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar al Ayuntamiento, siempre dentro del año natura de su concesión y en expediente único, las cuentas justificativas de los gastos efectuados mediante facturas, que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Ayuntamiento.
b) Poseer nombre, CIF y domicilio del proveedor.
c) Poseer nombre, CIF y domicilio del cliente.
d) Llevar el IVA detallado o incluido.
e) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención
f) Cuenta final de gastos e ingresos de las actividades subvencionadas, en donde deberá figurar la concesión de otras ayudas, si se hubieran producido.
g) Memoria final de descripción de actividades realizadas, con especificación de lugares, fechas y participantes, en la que deberá aparecer también la publicidad con la inclusión de la leyenda de patrocinio municipal, recortes de prensa y cualquier otra documentación que acredite la realización de los proyectos.

REINTEGRO
Artículo 9.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.
e) En el supuesto de que el importe concedido fuera superior al gasto efectuado, por sí solo o con otras ayudas, procederá el reintegro de lo sobrante, sin la exigencia, en este caso, del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante propuesta que la Comisión Informativa elevará al Pleno.

INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 10.-

Los incumplimientos señalados en el apartado anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos medie dolo, culpa o negligencia, siendo

responsables los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas, así como todos aquellos que especifique la Ley General de Subvenciones.

Las infracciones se sancionarán con multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida.

Asimismo, el Pleno podrá acordar como sanción adicional a la obligación del reintegro la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de recibir subvenciones o ayudas de cualquier tipo de este Ayuntamiento.

Las sanciones serán acordadas por el Pleno mediante expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse resolución.

El Pleno podrá acordar el levantamiento de la sanción cuando hubiese quedado acreditada la buena fe y la falta de lucro de la entidad responsable.

DISPOSICIONES ADICIONALES
Artículo 11.-

Para todos los artículos de esta Ordenanza y para los casos de omisión de normas o regulaciones se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones no será invocable como precedente.

La mera presentación de solicitud de subvención implica el conocimiento de esta Ordenanza y su aceptación expresa.

El contenido de esta Ordenanza será compatible con lo establecido en el Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, y las convocatorias anuales de subvenciones para Asociaciones con carácter social y asistencial, y para Deportistas de élite del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez con fecha 14 de octubre de 2013 y, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Bedmar y Garciez, a 7 de octubre de 2013

Vº Bº
LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
BEDMAR Y GARCIEZ (Jaén)

EL SECRETARIO